



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

El Grupo Parlamentario Vox, a través de su portavoz Carolina López Fernández y al amparo de dispuesto en los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA PARCIAL** al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Cooperativas (12/0142/0017/20294).

Clase de enmienda: de modificación.

Texto que se propone: La modificación íntegra del artículo 55 del Proyecto, que queda redactado como sigue:

«Artículo 55. Deberes de diligencia y lealtad de los administradores.

1. Los integrantes del órgano de administración deben desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley, los estatutos y el reglamento de régimen interno con la diligencia de una persona ordenada, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo, las funciones atribuidas a cada uno de ellos y subordinando su interés particular al interés de la cooperativa. A tal fin, tendrán el deber de exigir y el derecho a recabar la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, que sean discrecionales, se considerará cumplido el estándar de diligencia si los integrantes del órgano de administración obraron de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con un procedimiento de decisión adecuado. En caso alguno se entenderán incluidas en este ámbito de discrecionalidad empresarial las decisiones en que exista o pueda existir un conflicto de intereses con la cooperativa.

2. Las facultades de administración se ejercerán con la lealtad de un representante fiel, obrando de buena fe en interés de la cooperativa. En particular, el desempeño leal del cargo obligará a los miembros del órgano de administración a:



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

- a) Abstenerse de ejercitar sus facultades para fines distintos de aquéllos para los que les fueron concedidas.
- b) Guardar secreto sobre los datos e informaciones confidenciales conocidos en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- c) Adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones de conflicto de intereses personales o que afecten a personas vinculadas, así como comunicar cualquier situación de conflicto de interés al resto de administradores; al consejo rector, en su caso; o a la asamblea general si la cooperativa tuviere un administrador único.

3. El deber de evitar situaciones de conflicto de interés al que se refiere la letra c) del apartado anterior implica la obligación de abstenerse de:

- a) Participar en deliberaciones y votaciones en que sus intereses propios o los intereses de personas vinculadas entren en conflicto, directo o indirecto, con los intereses de la cooperativa.
- b) Desarrollar actividades competitivas o complementarias a las de la cooperativa, o que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de ésta.
- c) Utilizar el nombre de la cooperativa o invocar su condición para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- d) Hacer uso de los activos de la cooperativa, incluida la información confidencial, con fines privados.
- e) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la cooperativa.
- f) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros en atención al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.



Grupo Parlamentario

4. Las prohibiciones previstas en el apartado anterior también se extienden a las personas vinculadas a la persona administradora. A efectos de este artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los administradores:

- a) Sus cónyuges o las personas con análoga relación de afectividad.
- b) Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Las sociedades o entidades controladas directa o indirectamente por los administradores o por las personas anteriormente mencionadas.
- d) Si el administrador fuere una persona jurídica, se considerarán vinculadas a ella las personas que tengan su control efectivo de acuerdo con la legislación mercantil; sus administradores de hecho o de derecho; las sociedades del mismo grupo; y respecto a su representante persona física, que reúnan las condiciones de vinculación anteriormente indicadas.

5. No obstante, las prohibiciones contenidas en los apartados anteriores podrán ser objeto de dispensa en los términos previstos en el artículo 68 de la presente ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica legislativa. En su exposición de motivos el proyecto declara como finalidad la *«necesidad de dotar al sector de un nuevo texto legal viene motivada, de una parte, por la necesidad de adaptarse al derecho societario, que ha tenido reformas de calado en el tiempo transcurrido desde su aprobación y, de otra parte, por la propia experiencia adquirida por las sociedades cooperativas en el mencionado plazo de tiempo»*.

El proyecto incorpora alguna de esas novedades del derecho societario, si bien de manera dispersa y sin la suficiente claridad. Por otro lado, deja sin incorporar una de las principales novedades en materia societaria: la regla de protección de la discrecionalidad empresarial. La ausencia de esta regla puede dar lugar a la aplicación del régimen de responsabilidad en una



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

forma no deseada convirtiéndolo en punitivo en vez de en restaurativo, en la medida en que permita juzgar de forma retrospectiva decisiones empresariales adoptadas en contextos de incertidumbre, pero con la mejor información disponible y con un funcionamiento adecuado de los procesos de decisión.

Con la enmienda se intentan corregir esas deficiencias. Se mantiene, en buena medida, el contenido anterior, pero con mayor esquematización y claridad. Asimismo, se completa la adaptación al derecho societario declarada en la exposición de motivos, reforzando la seguridad jurídica de quienes gestionan cooperativas.

Palacio de la Junta General, 17 de marzo de 2026